



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid ~~seis~~ veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 27.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 24 de Diciembre próximo pasado, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Director general de Administración militar, en 9 del actual, me dice lo siguiente: Resuelto por Real orden de 7 de Noviembre último que desde el momento que se suministrase la cebada adquirida de los contratistas por medida ponderal, á virtud de lo dispuesto por S. M. en 5 de Agosto anterior, se verificase también por peso su distribución á los cuerpos é institutos del ejército, debiendo ser de 8 $\frac{1}{2}$ libras el respectivo á la ración ordinaria y de 11 libras el de la extraordinaria, interin no se completara la adquisición de los tipos métricos y se ajustase dicho suministro á las nuevas tarifas de provisiones y utensilios, ha precisado dictar algunas reglas en el orden de contabilidad para el mejor cumplimiento de

la citada Real orden, las cuales he circulado hoy á los Intendentes de todos los distritos militares en los terminos que verá V. E. por la copia que incluyo. Y como la observancia de algunas de las prescripciones que se contienen incumben directamente á los cuerpos y clases perceptoras del ejército, tengo la honra de solicitar de V. E., que si lo halla procedente, se les prevenga lo necesario á que aquellas por su parte tengan cumplido efecto.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. con inclusion de las reglas dictadas por la Direccion general de Administracion militar y formularios que se citan, á fin de que se cumplimenten por parte de los cuerpos y clases perceptoras en lo que á ellos concierne.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Enero de 1863.— El Marqués de Guad-el-Jelú.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR. — Circular. — En 29 de Noviembre próximo pasado circulé á V. S. la Real orden, fecha 7 del mismo, la cual previno que desde el momento que se suministrase la cebada adquirida de los contratistas por medida ponderal, á virtud de lo dispuesto por S. M. en 5 de Agosto anterior, se verificase tambien por peso su distribucion á los cuerpos é institutos del ejército, debiendo ser de 8 ½ libras el respectivo á la racion ordinaria, y de 11 libras el de la extraordinaria, interim no se completara la adquisicion de los tipos métricos y se ajustase dicho suministro á las nuevas tarifas de provisiones y utensilios. Ofrecí á la vez comunicar á V. S. las instrucciones necesarias al mejor orden de contabilidad en el cumplimiento de la citada Real resolucion, sin que esto obstase, segun dije, á que tuviese desde luego puntual observancia. Cumpliendo, pues, dicha oferta, y de conformidad en lo sustancial con lo informado en el asunto por la Intervencion general militar, prevengo á V. S.:

1.º Que todo Oficial de subsistencias encargado de factoría, y todo Administrador por lo que respecta á la suya, al rendir la cuenta del presente mes de Diciembre y pasar á esta la existencia que resultó en fin de Noviembre anterior, deberá convertir el número de fanegas de cebada en el de raciones ordinarias al respecto de celemin y medio; bajo cuyo sistema se cargará tambien en las compras que hubiese verificado hasta que el contratista del artículo haya hecho su primera entrega; y al dar entrada en sus cuentas á la cebada de esta procedencia convertirá asimismo el número de quintales que reciba en raciones ordinarias al respecto de 8 ½ libras. De esta suerte, desapareciendo la nomenclatura de fanegas y quintales se obtendrá ya una general de raciones ordinarias; y para convertirse á esta base, tanto las antiguas existencias que hayan podido resultar, cuanto las nuevas entregas, el Comisario inspector en cada localidad expedirá certificacion en forma del recuento y medicion, y el Administrador principal al redactar la cuenta general, en vista de ellas, detallará el cargo por factorías.

2.º Que todo encargado de factoría desde el momento que principie á suministrar cebada procedente de la entregada por el contratista, lo verifique por medida ponderal al respecto de 8 ½ libras por racion ordinaria,

teniendo presente para la reduccion á esta clase, que la extraordinaria es al tipo de 44 libras.

3.º Que los recibos de los perceptores deberán cederse en lo concierne á la cebada, expresando el número de raciones extraordinarias y ordinarias que extraigan con las que de esta última clase vengan á componer unas y otras, según el adjunto formulario duplicado.

4.º Que todos los factores y administradores al hacer la relacion de suministro sienten en ella los recibos, fijando las raciones ordinarias que representen, las cuales constituirán su data, y que el Administrador principal detalle la suya por factorías, haciendo el mismo detall en las existencias con el objeto de conocer á primera vista las necesidades locales que puedan ocurrir.

5.º Que en los puntos en que por no haber proposiciones aceptables haya de seguir el sistema de administracion como hasta aquí, no se introducirá mas variacion que la correspondiente á la nomenclatura de fanegas de cebada, que se convertirá en la cuenta de este artículo en raciones ordinarias; debiendo ceder tambien sus recibos los cuerpos y clases, bajo la forma establecida en la prevencion 3.ª

6.º Que los contratos mistos deberán sujetarse al sistema establecido para las factorías por administracion directa con respecto á la cebada.

7.º Que las intervenciones de los distritos al refundir los diferentes sistemas de suministros lo hagan bajo el de raciones ordinarias. Resultará que las facilitadas por administracion procedentes de asentistas, serán de 8 ½ libras, y las que lo sean de pueblos ó de contratos parciales á precios fijos, de celemin y medio; pero que unas y otras serán raciones ordinarias.

8.º Que al hacerse por los Comisarios de guerra el ajuste á los cuerpos de las raciones de cebada que les correspondan, cuyo documento constituye en su dia el haber de la cuenta de raciones, figuren las ordinarias y extraordinarias á que tengan derecho, reduciéndolas en otra casilla á las ordinarias que compongan.

Como el cumplimiento de algunas de las prescripciones que anteceden corresponde á los perceptores, elevó con esta fecha al Gobierno de S. M. copia de las mismas, rogándole se prevenga lo oportuno á los cuerpos y clases del ejército para su puntual observancia en la parte que les concierne. Por último, servirá á V. S. de gobierno que la Intervencion general militar circulará inmediatamente á todos los distritos los formularios á que deberá arreglarse en lo relativo al artículo de cebada la contabilidad del ramo de provisiones por virtud de las novedades que ahora se introducen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1862.—
Urbina.—Sr. Intendente del distrito de.....—Es copia.—Urbina.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.—Es COPIA.—Guad-el-Jelú.

RÉGIMIENTO DE

RECIBI de la Factoría de provisiones de esta plaza *tantas* raciones extraordinarias de cebada de á once libras castellanas, y *tantas* ordinarias de á ocho y media libras para los dias del actual, componiendo unas y otras *tantas* raciones ordinarias.

Fecha y firma.

Son *tantas* RACIONES ORDINARIAS DE CEBADA.

V.° B.°

EL JEFE DEL DETALLE.

Déense tantas raciones ordinarias de á ocho y media libras de cebada.

EL COMISARIO DE GUERRA.

REGIMIENTO DE

RECIBÍ de la Factoría de provisiones de esta plaza *tantas* raciones extraordinarias de cebada de á dos celemines, y *tantas* ordinarias de á celemin y medio, para los días.....
..... del actual, componiendo unas y otras *tantas* raciones ordinarias.

Fecha y firma.

Son *tantas* RACIONES ORDINARIAS DE CEBADA.

V.º B.º

EL JEFE DEL DETALLE.

Déense tantas raciones ordinarias de celemin y medio de cebada.

EL COMISARIO DE GUERRA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 28.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 15 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 24 de Octubre de 1860, el Capitan general de la isla de Puerto-Rico remite á este Ministerio, en carta número 480 de 4 de Diciembre último, la relacion de las vacantes de sargentos primeros y segundos que han ocurrido en los cuerpos de infantería de aquel ejército en el tercer trimestre del año próximo pasado, de las cuales corresponden al turno de la península una de la primera de dichas clases y dos de la segunda; y á fin de que estas vacantes puedan ser cubiertas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo prescrito en el art. 6.º de la citada Real orden, proceda V. E. á designar los individuos que deban ocuparlas, prefiriendo á los de mayor antigüedad entre los aspirantes que llenen las condiciones de reglamento.»

Lo que traslado á V..... á fin de que se sirva explorar la voluntad de los cabos primeros y sargentos segundos de ese cuerpo, á quienes conveniga optar á las expresadas vacantes, cursando fuera de índice las instancias de los aspirantes, previo el reconocimiento facultativo que deben sufrir. Recuerdo á V..... al propio tiempo que existen algunas vacantes de sargentos segundos en el ejército de Cuba, y que debe invitarse nuevamente á las citadas clases de cabos primeros á fin de poder cubrir aquellas. Los cabos primeros de cuerpos provinciales que procedan del ejército activo tienen tambien derecho á las indicadas vacantes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Enero de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 29.—
Consecuente á mi circular de 13 del actual, inserta en el *Memorial* de 15 del mismo, remito á V..... por el correo de hoy las filiaciones de los individuos que figuran en la relacion que se acompañaba á dicha circular, y que procedente del arma de caballería han ingresado en el batallón de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Enero de 1863.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

RECUERDE

NEGOCIADO 10

Los Jefes de los cuerpos que se expresan á continuacion se servirán contestar, á la brevedad posible, á la circular núm. 276, inserta en el *Memorial de Infantería* del 20 de Julio del año próximo pasado.

REGIMIENTOS.

Príncipe, 3.
Extremadura, 45.
Borbon, 17.

Galicia, 19.
Gerona, 22.
Cuenca, 27.

Granada, 34.
Cantabria, 39.

BATALLONES DE CAZADORES.

Talavera, 5.
Tarifa, 6.
Alba de Tormes, 10.

Baza, 12.
Las Navas, 14.
Vergara, 15.

Segorbe, 48.

Los Jefes de los cuerpos que se expresan á continuacion se servirán contestar, á la brevedad posible, á la circular núm. 281, inserta en el *Memorial de Infantería* del 25 de Julio del año próximo pasado.

REGIMIENTOS.

Zamora, 8.
Zaragoza, 12.
Extremadura, 15.
Castilla, 16.
Borbon, 17.
Galicia, 19.

Gerona, 22.
Cuenca, 27.
Luchana, 28.
Iberia, 30.
Asturias, 31.
Isabel II, 32.

Sevilla, 33.
Granada, 34.
Toledo, 35.
Murcia, 37.
Cantabria, 39.

BATALLONES DE CAZADORES.

Talavera, 5.
Tarifa, 6.
Chiclana, 7.
Figueras, 8.

Alba de Tormes, 10.
Arapiles, 11.
Las Navas, 14.
Vergara, 15.

Antequera, 16.
Segorbe, 48.
Mérida, 19.
Alcántara, 20.

BATALLONES PROVINCIALES.

Badajoz, 2.
Sevilla, 3.
Burgos, 4.
Lugo, 5.
Granada, 6.
Leon, 7.
Oviedo, 8.

Córdoba, 9.
Murcia, 10.
Ecija, 11.
Ciudad-Rodrigo, 12.
Logroño, 13.
Soria, 14.
Orense, 15.

Santiago, 16.
Pontevedra, 17.
Tuy, 18.
Betanzos, 19.
Málaga, 20.
Guadix, 21.
Salamanca, 24.

Alcázar de San Juan, 25	Palencia, 44.	Cangas de Tineo, 64.
Lorca, 26.	Almería, 46.	Tudela, 65.
Valladolid, 27.	Barcelona, 47.	Calatayud, 66.
Toledo, 29.	Lérida, 49.	Alcañiz, 67.
Ciudad-Real, 30.	Alicante, 50.	Vich, 68.
Avila, 31.	Castellon, 52.	Manresa, 69.
Segovia, 33.	Huesca, 54.	Tortosa, 70.
Monterey, 34.	Zaragoza, 55.	Játiva, 71.
Cáceres, 36.	Teruel, 56.	Requena, 72.
Guadalajara, 38.	Gerona, 57.	Segorbe, 73.
Zamora, 39.	Alcalá de Henares, 58.	Alcoy, 74.
Santander, 40.	Aranda de Duero, 59.	Baeza, 75.
Albacete, 41.	Talavera, 60.	Utrera, 77.
Coruña, 42.	Astorga, 62.	Algeciras, 79.
Madrid, 43.	Cangas de Onís, 63.	

Los Jefes de los cuerpos que se expresan á continuacion se servirán contestar, á la brevedad posible, á la circular número 394, inserta en el *Memorial de Infantería* del 25 de Octubre del año próximo pasado.

REGIMIENTOS.

Reina, 2.	Castilla, 46.	Cuenca, 27.
Saboya, 6.	Borbon, 47.	Isabel II, 32.
Zaragoza, 12.	Galicia, 49.	Granada, 34.
Mallorca, 13.	Aragon, 21.	Murcia, 37.
Extremadura, 15.	Bailén, 24.	

BATALLONES DE CAZADORES.

Barbastro, 4.	Arapiles, 11.	Antequera, 16.
Talavera, 5.	Baza, 12.	Mérida, 19.
Alba de Tormes, 40.	Vergara, 15.	

BATALLONES PROVINCIALES.

Málaga, 20.